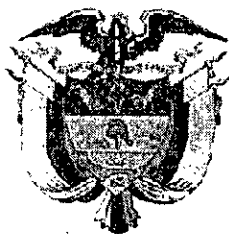


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PAILITAS, CESAR

AGOSTO NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120210029700

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: EFRAIN EMILIO MENA REINA

DEMANDADO: INDETERMINADOS

ASUNTO A TRATAR

El Doctor CRISTIAN CAMILO TORO PEÑARANDA en calidad de Apoderado judicial del ciudadano EFRAIN EMILIO MENA REINA presenta ante este juzgado DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO contra INDETERMINADOS.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante en su escrito y anexos, precisa, los hechos relevantes, pretensiones, petición de pruebas, fundamentos de derecho, cuantía, competencia, notificaciones y anexos de la respectiva demanda.

Encontrándose las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, Código Civil y normas concordantes en referencia a este tipo de procesos de disposiciones especiales, se define plena viabilidad jurídica a la demanda de declaración de pertenencia radicada.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO siendo demandante EFRAIN EMILIO MENA REINA a través de Apoderado judicial contra INDETERMINADOS, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

Identificación del predio: Matricula inmobiliaria No 192-11371 Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, ubicado en el municipio de Pailitas, Cesar, predio urbano, esto conforme a la parte motive de este proveído.

SEGUNDO: Por consiguiente, ordénese la debida inscripción de la respectiva demanda ante la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chimichagua,

TERCERO: En razón de ser un bien inmueble, Ordénese comunicar sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, IGAC, ALCALDIA MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR Y PERSONERIA MUNICIPAL.

Allegados los informes de dichas entidades o cumplidos los términos de notificación de la norma procedimental, se ordenará la aplicación del artículo 375 numeral 7 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído a la ciudadana RUTH ELENA REINA PULIDO en atención a lo consignado en el certificado de libertad y tradición aportado y a los indeterminados mediante el procedimiento de emplazamiento conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOZCASELE la suficiente personería jurídica al Doctor CRISTIAN CAMILO TORO PEÑARANDA según el Poder otorgado.

SEXTO: CUMPLASE las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, el Código Civil y normas concordantes.

SEPTIMO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
AGOSTO NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTUNO (2021)**

RADICACION: 20517408900120210030200

REFERENCIA: ADMISION DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: PROMOSUMMA S.A.S.

DEMANDADO: JAIRO CHAPARRO ROJAS

ASUNTO A TRATAR

PROMOSUMMA S.A.S. a través de apoderada judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva mixta de menor cuantía contra el ciudadano JAIRO CHAPARRO ROJAS por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVES PESOS MCTE (\$ 66.706.769), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARE, CAMARA DE COMERCIO, CARTA DE INSTRUCCIONES, PODER PARA ACTUAR.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva mixta de menor cuantía siendo demandante PROMOSUMMA S.A.S. a través de apoderada judicial contra el ciudadano JAIRO CHAPARRO ROJAS, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVES PESOS MCTE (\$ 66.706.769), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda incluyendo capital e intereses, más los intereses que se causen posteriormente.

2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

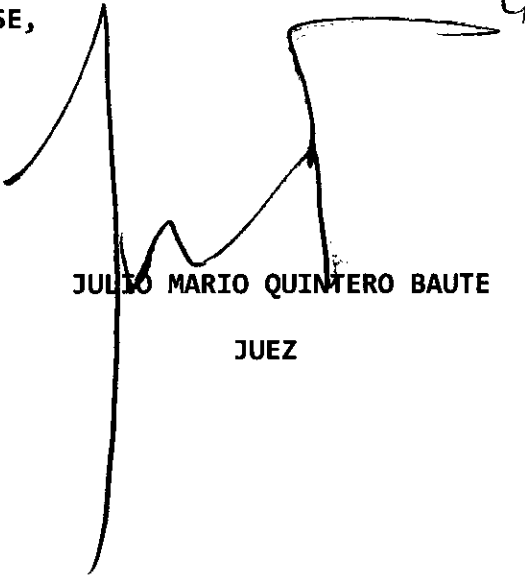
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcase la suficiente personería jurídica a la Doctora MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN según el poder otorgado.

CUARTO: Decrétese la medida cautelar de inscripción del vehículo con prenda MARCA IVECO, PLACAS No VOV 956, CLASE MICROBUS, MODELO 2013, líbrese la comunicación a la secretaria de transito competente.

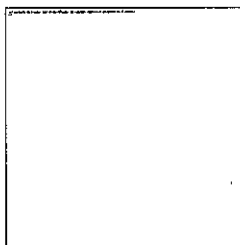
QUINTO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
AGOSTO NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTUNO (2021)**

RADICACION: 20517408900120210030000

REFERENCIA: ADMISION DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: MIRIAM QUINTERO ARDILA

ASUNTO A TRATAR

BANCO AGRARIO COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la ciudadana MIRIAM QUINTERO ARDILA por la suma de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 26.436.874), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARE, CAMARA DE COMERCIO, CARTA DE INSTRUCCIONES, PODER PARA ACTUAR.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra la demandada MIRIAM QUINTERO ARDILA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

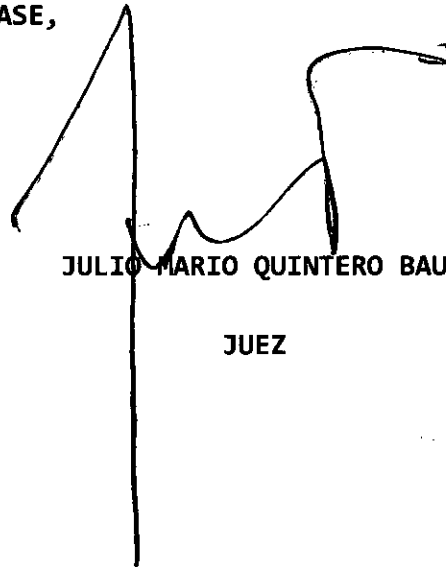
- 1.- Por la suma de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 26.436.874), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda incluyendo capital e intereses, más los intereses que se causen posteriormente.
- 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcase la suficiente personería jurídica al Doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PAILITAS, CESAR
AGOSTO NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

RADICACION: 20517408900120210028500

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: AGROPAISA S.A.S.

DEMANDADOS: ADALBERTO ROBLES VEGA Y OTRO

ASUNTO A TRATAR

AGROPAISA S.A.S. a través de apoderada judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano ADALBERTO ROBLES VEGA Y OTRO por la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 22.808.255), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARE y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes. Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante AGROPAISA S.A.S. a través de apoderada judicial contra los ciudadanos ADALBERTO ROBLES VEGA Y RODRIGO RODRIGUEZ REVUELTA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 22.808.255) capital e intereses, o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley que se causen posteriormente.

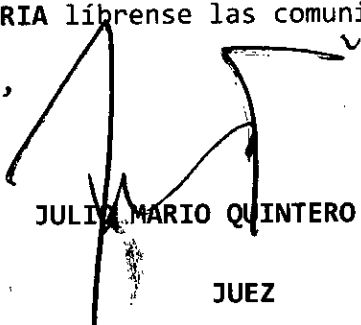
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación al emplazamiento ante la manifestación de desconocimiento de canales digitales para notificar en aplicación al decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de apoderada judicial a la doctora ALMA LUZ CARREÑO CASTRILLO según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
AGOSTO NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120210030300

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

DEMANDADA: EMELINA ANGARITA RIVERA

ASUNTO A TRATAR

CREZCAMOS a través de apoderada judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la ciudadana EMELINA ANGARITA RIVERA por la suma de ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 11.164.837), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARE y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes. Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante CREZCAMOS a través de apoderada judicial contra la ciudadana EMELINA ANGARITA RIVERA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 11.164.837), capital e intereses, o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley que se causen posteriormente.

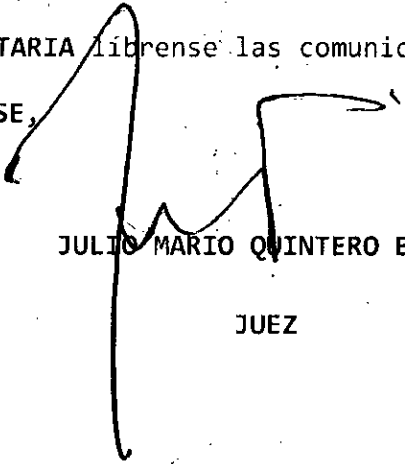
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2021.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de apoderada judicial a la doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
AGOSTO NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20178318400120210029000

REFERENCIA: DEMANDA NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: MELVINA MORA

DEMANDADA: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL PAILITAS

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento de la demanda de nulidad de registro civil de nacimiento - proceso jurisdicción voluntaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Doctora DIANA MONTENEGRO LOPEZ en calidad de Apoderada Judicial de la ciudadana MELVINA MORA radica escrito de demanda, precisa la situación fáctica, las pretensiones, fundamentos en derecho, procedimiento, competencia, pruebas y anexos.

Con la presentación de la demanda y anexos, se cumplen las formalidades establecidas en el artículo 577 numeral 11 ley 1564 de 2012 y normas concordantes.

En mérito de lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOO DE PAILITAS-CESAR, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la DEMANDA DE NULIDAD DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO INDICATIVO NUMERAL SERIAL No 29882527 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE PAILITAS, CESAR siendo demandante la ciudadana MELVINA MORA representada por apoderada judicial, esto conforme a la parte de este proveído.

SEGUNDO: Vincúlese al trámite correspondiente a la REGISTRADURIA MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR, para lo de su competencia.

TERCERO: Notifíquese según las formalidades de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Aplíquese celeridad y prontitud a este tipo de procesos según lo consignado en el artículo 577 Y Subsí. De la norma en comento.

QUINTO: Reconózcase la calidad de Apoderado judicial a la Doctora DIANA MONTENEGRO LOPEZ el poder otorgado.

SEXTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
AGOSTO NUEVE (09) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20178318400120210028600

REFERENCIA: DEMANDA CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: KELLYS MARIA MARIN GOMEZ

DEMANDADA: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL PAILITAS

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento de la demanda de corrección de registro civil de nacimiento - proceso jurisdicción voluntaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Doctora LIZETH DANIELA BUITRAGO TRUJILLO en calidad de Apoderada Judicial de la ciudadana KELLYS MARIA MARIN GOMEZ radica escrito de demanda, precisa la situación fáctica, las pretensiones, fundamentos en derecho, procedimiento, competencia, pruebas y anexos.

Con la presentación de la demanda y anexos, se cumplen las formalidades establecidas en el artículo 577 numeral 11 ley 1564 de 2012 y normas concordantes.

En mérito de lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOO DE PAILITAS-CESAR, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la DEMANDA DE CORRECCION DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO NUIP 1.066.093.282 INDICATIVO NUMERAL SERIAL No 42942888 FECHA DE INSCRIPCION 04 DE MAYO DE 2010 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE PAILITAS, CESAR siendo demandante la ciudadana KELLYS MARIA MARIN GOMEZ representada por apoderada judicial, esto conforme a la parte de este proveído.

SEGUNDO: Vincúlese al trámite correspondiente a la REGISTRADURIA MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR, para lo de su competencia.

TERCERO: Notifíquese según las formalidades de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Aplíquese celeridad y prontitud a este tipo de procesos según lo consignado en el artículo 577 Y Subsí. De la norma en comento.

QUINTO: Reconózcase la calidad de Apoderada judicial a la Doctora LIZETH DANIELA BUITRAGO TRUJILLO según el poder otorgado.

SEXTO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE